

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
REGIONAL GARCIA ROVIRA**

RESOLUCION No. **0 0 0 0 0 3 5 1**

22 AGO 2007

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

EL COORDINADOR REGIONAL DE LA CAS EN GARCIA ROVIRA, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas mediante resolución número 00131 del 23 de enero de 2004 y,

CONSIDERANDO

Los señores **ARIEL Y HERNANDO URIZA POVEDA**, mediante formulario de fecha 4 de Mayo de 2007, solicitaron a la C.A.S. Málaga, Concesión de Aguas de la Corriente **NACIMIENTO CORTADERAS**, ubicado en la **VEREDA PESCADERITO**, del Municipio de **MALAGA**, para beneficio de los predios denominados "EL TERRENO, ENCENILLO, SABANA O MONTAÑA DE AGUA Y SABANA REDONDA ". ubicados en la **VEREDA PESCADERITO** del Municipio de **MALAGA**. El recurso hídrico se usará para Consumo Humano, Abrevadero de Animales y Riego de Cultivos.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 55 del decreto 1541/78. Los peticionarios aportaron la siguiente documentación:

- Certificado de Libertad y Tradición de los predios denominados:
EL TERRENO, localizado en la **VEREDA PESCADERITO** del Municipio de **MALAGA**, con Matricula Inmobiliaria N°. 312-0018183 expedida por la Oficina de Registro Seccional Málaga.
ENCENILLO, localizado en la **VEREDA PESCADERITO** del Municipio de **MALAGA**, con Matricula Inmobiliaria N°. 312-0017659 expedida por la Oficina de Registro Seccional Málaga.
SABANA O MONTAÑA DE AGUA, localizado en la **VEREDA PESCADERITO** del Municipio de **MALAGA**, con Matricula Inmobiliaria N°. 312-0012440 expedida por la Oficina de Registro Seccional Málaga.
SABANA REDONDA, localizado en la **VEREDA PESCADERITO** del Municipio de **MALAGA**, con Matricula Inmobiliaria N°. 312-0011683 expedida por la Oficina de Registro Seccional Málaga.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía número 13.923.241 y 13.923.242 expedidas en **MALAGA**.

Con memorando N°. 4272/99, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó los módulos de Consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica para otorgar Concesiones de Agua dentro de la jurisdicción de la Corporación así:

Consumo una persona	0,002000 L/seg.
Abrevadero de una res	0,000600 L/seg.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/seg.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/seg.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 L/seg.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/seg.
Riego de una hectárea	0,100000 L/seg.

Con memorando RGR N° 141 de Fecha 8 de Junio de 2007, el Coordinador de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira, designa Técnica y Remite el expediente de la Referencia con el fin de Practicar la correspondiente Visita de Inspección Ocular y emitir el respectivo concepto técnico.

Mediante Auto N°. 0128 del 8 de Junio de 2007, se dispone ordenar la practica de una visita de Inspección Ocular a la **CORRIENTE NACIMIENTO CORTADERAS**, previa fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del decreto 1541 de 1978, la cual fue realizada por la funcionaria Ing. Forestal **LUZ HELENA GRANADOS QUIROZ**, el día 28



de Junio de 2007.

INFORME DE LA VISITA.

La visita de Inspección Ocular se realizó el día 28 de Junio de 2007, en compañía del señor HERNANDO URIZA POVEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.923.242 expedida en MALAGA. Se realizó un recorrido por el sitio de interés y se observó lo siguiente:

La Corriente NACIMIENTO CORTADERAS se origina en la parte alta de la VEREDA PESCADERITO, en predios del señor VIDAL SANDOVAL, discurre en sentido Occidente - Oriente, y es llevada a la finca de los señores ARIEL Y HERNANDO URIZA POVEDA por manguera de media (1/2") pulgada aproximadamente en mil quinientos (1.500) metros hasta las fincas de los peticionarios, esta agua es captada lateralmente, llevada y distribuida por los interesados, además es afluente del Río Servitá. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1541/78 se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

La zona de captación de la Corriente NACIMIENTO CORTADERAS, se encuentra a una altura de 2761 m.s.n.m, una temperatura promedio de 12 - 17 grados centígrados y en las siguientes coordenadas: N = 1.234.858 y W = 1.146.683.

La composición florística en la zona de captación y en el cauce de la Corriente NACIMIENTO CORTADERAS, es el predominio de especies tales como: Loqueto (Escallonia péndula), Aliso (Alnus jorullensis), Gaque (Clusia multiflora), Cordoncillo (Piper sp), Cucharo (Raphanea quianensis), Siete cueros (Tibouchina sp), entre otras.

La zona de la Corriente NACIMIENTO CORTADERAS, cuenta con vegetación nativa de especies Arbóreas, arbustivas y herbáceas a lo largo del cauce, no se encuentra aislado y la conservación es buena debido a la topografía quebrada que dificulta el acceso al cuerpo hídrico.

Donde se encuentra la captación directamente es conducida por manguera de 1/2" pulgada a las casas de los señores ARIEL Y HERNANDO URIZA POVEDA por aproximadamente 1500 metros de distancia y la aprovechan para sus actividades diarias.

APROVECHAMIENTOS Y AFORO.

- * Captación de los señores JORGE HERRERA, VIDAL SANDOVAL, CIRO RODRIGUEZ, No tienen Concesión de Aguas de la corriente NACIMIENTO CORTADERAS.
- * Captación del señor HERIBERTO POVEDA, Tienen Concesión de Aguas de la corriente NACIMIENTO CORTADERAS, en un caudal de 0,033 l/seg, Exp 0186-04 y 0709 - 01GRJ.
- * Captación de la Señora OFELMINA REY, La Concesión de Aguas de la Corriente NACIMIENTO CORTADERAS esta en Tramite, Exp 048 - 07.
- * Captación de los Señores ARIEL Y HERNANDO URIZA POVEDA, La Concesión de Aguas de la Corriente NACIMIENTO CORTADERAS esta en Tramite, Exp 162 - 07.

AFORO.

Se realizó el aforo por el método Volumétrico (Balde) antes del aprovechamiento realizado por los peticionarios señores ARIEL Y HERNANDO URIZA POVEDA, obteniéndose un caudal de 6.589 L/Seg. Este caudal fue tomado en época lluvias y según versiones de los acompañantes se reduce un 25% en época de verano el caudal ecológico, equivalente a 1.647 L/seg. Queda un caudal de 4.942 L/seg. De este caudal se debe dejar el 20% equivalente a 0,988 L/seg., para que continúe su recorrido por el cauce como herramienta jurídica y protección de la microcuenca. Queda un caudal base de reparto de 3,954



L/seg. Equivalente al 60,01 % del caudal total el cual es el utilizado para atender la presente solicitud de concesión.

NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS.

Los señores ARIEL Y HERNANDO URIZA POVEDA, requieren la concesión de aguas de la Corriente NACIMIENTO CORTADERAS, de la VEREDA PESCADERITO, Municipio de MALAGA, para beneficio de 12 personas Permanentes, Abrevadero de 20 animales y riego de una hectárea; pero debido a la capacidad hídrica de la corriente y a que otros usuario hace uso del recurso sin la respectiva concesión de aguas, sólo es posible otorgar de la siguiente manera:

NECESIDAD	MODULO	CANTIDAD	REQUERIMIENTO
Consumo Humano	0,002000 L/seg.	12	0,024 L/seg.
Abrevadero	0,000600 L/seg.	20	0,012 L/seg.
Riego hectárea	0,100000 L/seg.	1	0,1 L/seg.
TOTAL REQUERIDO			0.136 L/seg.

El caudal total aprobado para los señores ARIEL Y HERNANDO URIZA POVEDA, es de 0.136 L/seg. Equivalente al 3.44 % del caudal base de reparto calculado en 3,954 L/seg. Para beneficio de los predios denominados "EL TERRENO, ENCENILLO, SABANA O MONTAÑA DE AGUA Y SABANA REDONDA", de propiedad de los peticionarios, ubicados en la VEREDA PESCADERITO, de los Municipios de MALAGA SDR.

CONSIDERACIONES:

La Corriente NACIMIENTO CORTADERAS se origina en la parte alta de la VEREDA PESCADERITO, en predios del señor VIDAL SANDOVAL, discurre en sentido Occidente - Oriente, y es llevada a la finca de los señores ARIEL Y HERNANDO URIZA POVEDA por manguera de media (1/2") pulgada aproximadamente en mil quinientos (1.500) metros hasta las fincas de los peticionarios, esta agua es captada lateralmente, llevada y distribuida por los interesados, además es afluente del Río Servitá. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1541/78 se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que realizado el aforo a la Corriente NACIMIENTO CORTADERAS, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, siempre y cuando mantenga la construcción de la obra de captación, control y reparo, de donde se deriva únicamente el caudal concesionado; para evitar interferir el uso del agua a los demás usuarios beneficiarios en la parte baja de la corriente. Tal como lo establecen los Artículos 64, 65 y 66 del Decreto 1541 de 1978.

Que el caudal total requerido por el señor ARIEL Y HERNANDO URIZA POVEDA es de 0.136 L/seg. Equivalente al 3.44 % del caudal base de reparto calculado en 3,954 L/seg. Para beneficio de los predios denominados "EL TERRENO, ENCENILLO, SABANA O MONTAÑA DE AGUA Y SABANA REDONDA", de propiedad de los peticionarios, ubicados en la VEREDA PESCADERITO, de los Municipios de MALAGA SDR.

Que teniendo en cuenta que el agua concesionada, se utilizará por los peticionarios ARIEL Y HERNANDO URIZA POVEDA, para diferentes actividades, se hace necesario que mantengan en los predios, los tanque de captación y almacenamiento, con sus respectivos accesorios como son llaves terminales, flotadores y efectuarles mantenimiento periódico con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio. Así mismo debe disponer de un pozo séptico para el manejo de las aguas residuales producto de los servicios.



Que los predios de propiedad de los señores ARIEL Y HERNANDO URIZA POVEDA, se ha beneficiado del Recurso Hídrico de la Corriente NACIMIENTO CORTADERAS desde hace más de 20 años.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 dispone entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Dirección General de la CAS, mediante resolución No. 00131 de enero 23 de 2004, facultó a la Coordinación de la Regional García Rovira CAS - Málaga, para recibir, tramitar y otorgar concesiones de agua superficiales hasta 5 L/seg.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el coordinador de la Regional de la CAS en García Rovira;

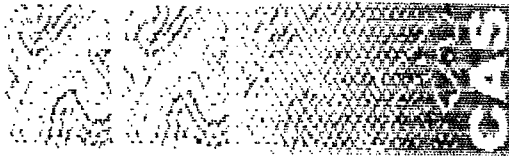
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas de la Corriente NACIMIENTO CORTADERAS, a los señores ARIEL Y HERNANDO URIZA POVEDA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.923.241 y 13.923.242 expedidas en MALAGA; para consumo humano de 12 personas Permanentes, abrevadero de 20 animales y riego de una (1) hectárea, ubicados en los predios denominados "EL TERRENO, ENCENILLO, SABANA O MONTANA DE AGUA Y SABANA REDONDA" de propiedad de los peticionarios ubicados en la VEREDA PESCADERITO, del Municipio de MALAGA Sder, en un caudal de 0.136 L/seg. Equivalente al 3.44 % del caudal base de reparto calculado en 3,954 L/seg. para lo cual se recomienda a los peticionarios tomar ese caudal con una (1) manguera de media 1/2" pulgada.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión puede ser otorgada por el término de cinco (5) años, los cuales serán prorrogables a solicitud del interesado en el último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Acto Administrativo ordenadas por esta entidad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: Los señores ARIEL Y HERNANDO URIZA POVEDA, deberán sembrar en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la notificación de la respectiva Resolución de Concesión y cuidar por un término de tres (3) años 50 árboles nativos, tales como: Loqueto (Escallonia péndula), Aliso (Alnus jorullensis), Gaque (Clusia multiflora), Cordoncillo (Piper sp), Cucharo (Raphanea quianensis), Siete cueros (Tibouchina sp), entre otras. En la zona de nacimiento, captación o cauce de la Corriente NACIMIENTO CORTADERAS, igualmente debe participar con los demás usuarios en las labores de protección y aislamiento de la zona Forestal de la corriente.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la concesión, deberán disponer de tanques de almacenamiento con sus respectivas llaves terminales o fioladores, para evitar el uso inadecuado y desperdicio del preciado líquido.



0 0 0 0 0 3 5 1

22

PARAGRAFO: Requerir a los señores JORGE HERRERA, VIDAL SANDOVAL Y CIRO RODRIGUEZ, para que en un término no mayor a quince (15) días, de notificado este Acto Administrativo soliciten Concesión de Aguas de la Corriente NACIMIENTO CORTADERAS, ya que hacen uso del Recurso Hídrico, para lo cual deben presentar la correspondiente solicitud acompañada del certificado de libertad y tradición del predio y de la Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la concesión, deberá de manera inmediata modificar sus técnicas de abrevadero de animales instalando los recipientes adecuados con las respectivas llaves automáticas de flotador.

PARAGRAFO: El beneficiario de la concesión debe instalar llave de flotador o automática en la pila de lavado de ropas utilizado como tanque de almacenamiento que se encuentra en la casa habitación del predio concesionado.

ARTICULO SEXTO: Los señores ARIEL URIZA POVEDA y HERNANDO URIZA POVEDA, deberán acatar, ejecutar y cumplir con las obligaciones establecidas por la C.A.S., so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sanciones que pueden llegar hasta 300 salarios mínimos legales vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la concesión, deberá construir las obras de captación control y reparto para derivar únicamente el caudal concesionado y evitar interferir el uso del agua a los demás usuarios beneficiarios.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se les otorga, sin autorización privada y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander C. A. S.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que los contengan o hayan contenido.

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se les otorga, o cuando incurra en alguna de las obras previstas en el Artículo 239.4 citado Decreto, les ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, entre ellas hasta de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el Artículo 24 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación Autónoma Regional de Santander C. A. S. o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTICULO DECIMO TERCERO : Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, mas no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 d diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.



PARAGRAFO: El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional de la CAS en García Rovira, para ser anexado al expediente N° 0197-07 -RGJ.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Comisionar al Notificador de la CAS-RGR- para que notifique el contenido de la presente providencia a los señores ARIEL URIZA POVEDA y HERNANDO URIZA POVEDA, residentes en la vereda pescaderito del municipio de Málaga. Al momento de la notificación debe hacerse entrega de una copia integral de la Resolución para su conocimiento y demás fines pertinentes. En caso de no ser factible la notificación personal, procédase de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del C.C.A.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede por la vía Gubernativa recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Coordinación CAS Málaga (S), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

22 AGO 2007

VICTOR HUGO JOYA HERRERA
Coordinador Regional CAS García Rovira

Rad: 0197-07
Abg. FIV/HJW/hj

	NOMBRE	FIRMA
PROYECTO	Felipe Ladinez	
ELABORO	Felipe Ladinez	
REVISO	Victor Hugo	



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

CONSIGNACION EN EFECTIVO

CUENTA CORRIENTE <input checked="" type="checkbox"/>		CUENTA DE AHORROS <input type="checkbox"/>			RECAUDO NACIONAL CONVENIOS <input type="checkbox"/>		
OFICINA	AÑO	MES	DIA	No. DE CUENTA			
MALAGA	2013	02	15	6042-002794-2			
TOTAL CONSIGNADO	\$ 54.696 =			NOMBRE DE LA CUENTA			
VALOR EN LETRAS	CINCUENTA Y CUATRO MIL SETS			NOMBRE DEL DEPOSITANTE			
CIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS	M/TE			HERNANDO URIZA P		TELEFONO	
PARA SU VALIDEZ REQUIERE FIRMA Y SELLO DEL CAJERO O IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA				CODIGO DEL CONSIGNANTE (EN CASO DE RECAUDO NACIONAL CONVENIOS)			
				HERNANDO URIZA POUEDA			
				FIRMA DEPOSITANTE			

P-486 B ABRIL 2001

BANCO

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

15/02/2013 15:04:02 Cajero: wmerchan

Oficina: 6032 - MALAGA
Terminal: SAN025WXP023 Operación: 32150286

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$54,696.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL
Ref 1: 13923242

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

EXP 097-07

© PESER S.P. NIT. 890.321.161-0 COMPAÑIA FINANCIERA 66421